

IEEQ/CD09/R/002/18

**ASPIRANTES A CANDIDATURAS
INDEPENDIENTES.**

EXPEDIENTE: IEEQ/CD09/CI/002/2017-P

ASPIRANTE: FORMULA ENCABEZADA
OCTAVIANO SÁNCHEZ MARTÍNEZ.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR:
DIPUTACION POR EL DISTRITO 09

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

San Juan del Río, Querétaro, a seis de marzo de dos mil dieciocho.

El Consejo Distrital 09 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta la resolución que determina la procedencia del derecho a ser registrados en candidatura independiente a los aspirantes a de la fórmula al rubro indicada, toda vez que obtuvieron en su demarcación respectiva, por lo menos el dos por ciento de manifestaciones de apoyo de la ciudadanía registrada en lista nominal de electores, con base en los resultados y considerandos siguientes.

En cuanto a terminología, se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Aspirantes:	Octaviano Sánchez Martínez, Diputado Propietario. Andrea Méndez Munguía, Diputada Suplente.
Consejo:	Consejo Distrital 09 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos.

Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Criterios:	Criterios para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las personas aspirantes a cargos de elección popular a candidatura independiente, mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local ordinario 2017-2018 en el Estado de Querétaro.
Escrito de manifestación:	Manifestación de intención de obtener el registro a una candidatura independiente
Instituto Nacional: Instituto:	Instituto Nacional Electoral. Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Manifestaciones o apoyos:	Respaldo ciudadano.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .

ANTECEDENTES:

I. Expedición de la Ley Electoral. El primero de junio de dos mil diecisiete se publicó la Ley Electoral en el Periódico Oficial, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue confirmada mediante sentencia SUP-JDC-841/2017 y acumulados.

III. Declaratoria de inicio del proceso electoral. El primero de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

IV. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en dicho calendario se previó el diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, la manifestación de intención para postularse como candidatura independiente.

V. Lista nominal. El cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/DERFE/5337/17, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral remitió a este Instituto, el estadístico del Padrón Electoral en el Estado con corte al treinta y uno de julio, en el que señaló que el mismo ascendía a 1,539,401 personas inscritas.

VI. Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto, así como las vinculadas en materia de fiscalización.

VII. Pláticas informativas. El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Instituto impartió en los municipios de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta de Montes, respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VIII. Lineamientos. El dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobaron los Lineamientos y anexos consistentes en la Convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema”.

IX. Publicación de la convocatoria. El diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el periódico oficial *La Sombra de Arteaga*, así como en diversos medios impresos, convocatoria que además fue fijada en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

X. Tope de gastos. El veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron, entre otros, los topes de gastos en la obtención del respaldo ciudadano.

XI. Presentación de la manifestación de intención. El doce de octubre de dos mil diecisiete, la y el aspirante presentaron en la oficialía de partes del Instituto, un escrito por el cual manifestaron su intención de postularse como Aspirantes a la candidatura independiente, al cargo de Diputado por el Distrito 09, y acompañaron la documentación que consideraron pertinente.

XII. Resolución del Consejo General relativa a la procedencia de la solicitud de registro: El veintitrés de octubre del dos mil diecisiete, el Consejo General, resolvió la procedencia de la solicitud de registro de la y el Aspirante, en la cual a su vez, se ordenó la notificación de los Lineamientos, misma que fue realizada el día veintiséis de octubre de dos mil diecisiete.

XIII.- Acuerdo del Consejo General, por el que se ajusta el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, en atención al acuerdo INE/CG478/2017. El treinta de octubre de dos mil diecisiete con motivo del acuerdo INE/CG478/2017, que resolvió ejercer la facultad de atracción, a fin de fijar criterios de interpretación, respecto de una fecha única de conclusión por entidad federativa de las precampañas locales y el periodo para recabar apoyo ciudadano de candidaturas independientes; se determinó que el

periodo de treinta días para recabar el respaldo ciudadano comprendería del ocho de enero al seis de febrero del presente año, la cual fue notificada a él y la aspirante el día veintiséis de octubre de dos mil diecisiete.

XIV.- Designación de Consejerías y Secretarías Técnicas. Por acuerdo del Consejo General, aprobado en sesión de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete y con fundamento en los artículos 61 fracción V; 80 fracciones I y II y 95 fracción I, de la Ley Electoral, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

XV.- Instalación de Consejos Distritales y Municipales. El diez de diciembre de dos mil diecisiete, se realizó la sesión de instalación de los veintisiete consejos distritales y/o municipales, para el proceso electoral en comento.

XVI. Remisión de expedientes: El veintinueve de diciembre, a través de oficio SE/3265/17, la Secretaría Ejecutiva remitió el expediente, integrado con motivo de la presentación de la manifestación de intención presentada por la y el Aspirante. En esa misma fecha, la remisión de mérito fue notificada a la y el aspirante.

XVII.- Manifestación de la y el Aspirante respecto a la forma de recabar el apoyo: El cuatro de enero de dos mil dieciocho la y el aspirante, presentaron escrito ante este Consejo, en el cual manifestó su voluntad de recabar las manifestaciones de apoyo ciudadano en aplicación móvil y formato impreso de manera indistinta Visible a fojas ciento veintitrés del expediente.

XVIII.- Capacitación a aspirantes: Los días dieciséis y veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete, el Instituto impartió un curso dirigido a la representación y/o aspirantes a candidaturas independientes respecto a los formatos así como el uso del sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, de la cual, se notificó previamente al aspirante, en fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete.

XIX.- Difusión sobre la figura de la candidatura independiente: Se realizaron diversas actividades de difusión, entrevistas en medios a integrantes del Consejo General, boletines de prensa, publicación de convocatoria, tanto en internet, como en medios impresos, incluyéndose en la página oficial del Instituto, se encuentra un micro sitio destinado a esta figura.

XX.- Entrega de formatos: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 25, 26, 27 y 28, de los lineamientos, así como al acuerdo de Consejo General de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, por el que se aprueban los formatos así como el uso del sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para los y las aspirantes a una candidatura

independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro. Le fueron entregados a la y el Aspirante a la candidatura independiente al cargo de Diputado por el Distrito 09 de manera personal, mediante oficio número DEOEPYPP/061/2018, en fecha seis de enero de la presente anualidad, de forma impresa y en medio óptico, los formatos RC-DIP personalizados.

XXI.- Periodo para recabar y presentar el apoyo ciudadano: Las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, contaron con un periodo de treinta días para recabar y presentar el apoyo ciudadano, mismos que transcurrieron del ocho de enero al seis de febrero de dos mil dieciocho.

XXII.- Recepción de respaldo ciudadano: Mediante diversos escritos recibidos en este Consejo la y el Aspirante presentaron los siguientes formatos de respaldo:

Fecha de presentación	Cantidad de apoyos presentados	Visible en fojas
25 de enero de 2018	856 (ochocientos cincuenta y seis)	137
31 de enero de 2018	526 (quinientos veintiséis)	155
02 de febrero de 2018	427 (cuatrocientos veintisiete)	167
06 de febrero de 2018	372 (trescientos setenta y dos)	176
06 de febrero de 2018	200 (doscientos)	179
06 de febrero de 2018	127 (ciento veintisiete)	184
06 de febrero de 2018	78 (setenta y ocho)	188

Mismos que en términos del artículo 30 de los Lineamientos, fueron capturados.

XXIII.- Uso del sistema informático: Para recabar y presentar el apoyo ciudadano, los aspirantes a candidatura independiente podían optar por utilizar el sistema informático, el formato impreso o bien utilizar ambas opciones, es decir el formato impreso y la aplicación. Lo cual se desprende de los artículos 27 y 28 de los Lineamientos, 6 y 7 de los Criterios y del acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

XXIV.- En términos del artículo 34 de los Criterios, las y los aspirantes a candidatura independiente tenían acceso al sitio web de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, en la cual pudieron verificar los reportes que les mostraran los apoyos ciudadanos cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos, durante el periodo para recabar el apoyo ciudadano con el derecho a manifestar lo que a su derecho conviniera al respecto. Criterios que fueron aprobados mediante acuerdo del Consejo General en fecha veintitrés de octubre del dos mil diecisiete, mismos que fueron publicados en los estrados del Consejo General y sitio de internet del Instituto; además se instruyó a la Coordinación de Comunicación Social que realizará la difusión correspondiente a efecto de informar sobre el uso de la aplicación móvil.

XXV.- Conclusión de la etapa para obtención de respaldo de ciudadano. El seis de febrero de este año, concluyó el plazo para la obtención de respaldo ciudadano, por lo que en esa fecha la Secretaría Técnica cubrió guardia hasta las veinticuatro horas, a fin de recibir las manifestaciones de apoyo de la ciudadanía, conforme a lo previsto en el calendario electoral para el proceso electoral ordinario 2017-2018 en la entidad y para que los aspirantes que utilizaron la aplicación solicitaran su garantía de audiencia, en términos del artículo 34 de los Criterios, sin que se recibiera solicitud de garantía de audiencia alguna.

XXVI.- Remisión de base de datos: El trece de febrero del presente años, mediante oficio número CD09/022/2018, la Secretaría Técnica de este Consejo, remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos¹, la base de datos con la totalidad de los registros de los respaldos ciudadanos presentados en formato impreso.

XXVII.- Validez de los respaldos ciudadanos: El quince de febrero del presente año, mediante oficios DEOEPyPP/488/2018, DEOEPyPP/489/2018 y DEOEPyPP/490/2018, signados por el Director Ejecutivo de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos², a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores³, la base de datos señalada en el antecedente inmediato anterior, a efecto de que se realizara el cotejo de los datos para acreditar que las o los ciudadanos que otorgaron su apoyo estén dados de alta en el listado nominal de electores en la demarcación correspondiente.

XXVIII.- Resultados de la verificación: Con fecha veintitrés, veintiséis y veintisiete de febrero del presente año, se recibieron en las oficinas centrales del Instituto, los oficios número INE/VERFE/1016/18; INE/VERFE/1028/18; e INE/UTVOPL/1751/2018, respectivamente, mediante los cuales el Instituto Nacional remitió a este Instituto los resultados de la verificación de los respaldos ciudadanos. Asimismo, mediante oficio número DEOEPyPP/541/18, de fecha veintisiete de febrero del dos mil ocho, el Director, remitió a este Consejo los resultados de referencia.

XXIX.- Notificación de resultados: Con los resultados señalados en el punto inmediato anterior, y atendiendo al artículo 33 fracción IV de los Lineamientos, así como a la multicitada circular INE/DERFE/UTVOPL/01/2018, el día dos de marzo se notificó a la y el Aspirante, a fin de que ejerciera su garantía de audiencia, exponiendo lo que a su derecho conviniera.

¹ En adelante, Dirección

² En adelante, Director

³ en adelante DERFE.

XXX.- Manifestación del aspirante: la y el Aspirante, estando en tiempo no realizaron manifestaciones con relación a los resultados de la verificación.

C O N S I D E R A N D O S:

Oportunidad en la emisión de la resolución.

PRIMERO. Competencia. Este Consejo es competente para emitir declaratoria de procedencia de la ciudadanía que tendrá, derecho para registrarse en candidaturas independientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, 81, fracciones II y III, 182 a 195, de la Ley Electoral; 1 y 34 de los Lineamientos.

SEGUNDO. Materia de la resolución. La presente resolución tiene por objeto hacer la declaratoria de si tendrán derecho, o no, a ser registrada y registrado en candidatura independiente, a la y el Aspirante al rubro indicado.

TERCERO. Estudio de fondo. La presente resolución debe atender lo previsto por el artículo 62 de la Ley de.

En esta vertiente, la determinación debe cumplir lo ordenado en la Ley Electoral, la cual prevé en el artículo 195 que el Consejo correspondiente emitirá la resolución de los ciudadanos que tendrán derecho a ser registradas y registrados en candidaturas independientes, a los distintos cargos de elección de que se trate, en el plazo que determinen los Lineamientos.

En este sentido, en el Calendario Electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018, y en el artículo 34 de los Lineamientos, el Consejo General aprobó que los consejos celebrarán sesión a más tardar el seis de marzo de dos mil dieciocho, con el fin de emitir la resolución sobre el cumplimiento en su caso, de lo dispuesto por el artículo 11 de los Lineamientos.

En concordancia con lo anterior, en el artículo 34 párrafo segundo y tercero de los Lineamientos, se dispuso que las y los aspirantes que hayan cumplido con el porcentaje exigido por la Ley Electoral y los propios Lineamientos, tendrán derecho a registrarse en candidatura independiente.

En contraste, en caso de que las y los aspirantes no hayan cumplido con el porcentaje requerido, se señalarán los motivos por los que no procede la declaratoria para el derecho a registrarse en candidatura independiente.

En consecuencia, tiene que determinarse lo conducente con relación a la declaratoria materia de esta resolución, en términos del orden jurídico aplicable.

Para tal efecto, se debe precisar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴, ha establecido que el ejercicio del derecho ciudadano a ser votado, y el que ejercen otros ciudadanos aglutinados en un partido político no guardan condiciones equivalentes en términos de la Constitución Federal, y sería ilógico que bastara con que un ciudadano pretendiera postularse para que su solo propósito le permitiera actuar como un partido, con todas las prerrogativas inherentes a estas organizaciones que persiguen ser permanentes en el sistema político.

Por tanto, para el Tribunal Constitucional, aun reconociendo la existencia de la obligación de interpretar la legislación secundaria de acuerdo con lo más favorable a la persona, existen motivos suficientes expresos en la Constitución Federal, ya que su operatividad es distinta.

En ese contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha indicado que la Constitución Federal no estableció valor porcentual alguno para que las candidaturas independientes demostraran el respaldo ciudadano para poder postularse, por lo que el legislador secundario cuenta con un amplio margen de libertad para configurar, tanto la forma como se debe acreditar el apoyo ciudadano a las candidaturas sin partido para que obtengan su registro, como las cifras suficientes con que se debe demostrar documentalmente la existencia de ese apoyo.

Esa permisión que el Constituyente Permanente otorgó al legislador secundario para regular las candidaturas independientes se deduce de la circunstancia de que en los artículos 35 fracción II; 41 y 116 fracción IV, de la Constitución Federal, así como Segundo transitorio del decreto que la reformó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se precisaron los lineamientos elementales a los cuales debían sujetarse dichas candidaturas, sin profundizar en ningún sentido respecto de los valores porcentuales del número de electores que deberían reunir para demostrar contar con una aceptable popularidad entre la ciudadanía, que les permitiera participar con una mínima eficiencia competitiva frente a los demás partidos políticos.

En estos términos el Tribunal Constitucional refiere que la obligación de reunir la documentación de las cédulas o manifestaciones de respaldo ciudadano tiene el propósito de acreditar, en forma fehaciente, si la candidatura independiente alcanzó o no a recabar el valor porcentual de apoyo del electorado señalado por la ley, el cual es requerido para participar en la contienda con un mínimo de competitividad que haga previsible su posibilidad de triunfar, porque tampoco

⁴ Cfr. Acciones de inconstitucionalidad acumuladas 22/2014, 26/2014, 29/2014 y 30/2014. Así como las sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, TEEQ-RAP/JLD-3/2014 y RAP

sería lógico que se erogaran recursos estatales por la simple intención de contender, o sin ofrecer a la ciudadanía las pruebas irrefutables de que un importante número de ciudadanas y ciudadanos estimó conveniente que la candidata o el candidato luchara en la elección sin partido.

Así, en el estado de Querétaro, la Constitución Estatal indica que la ciudadanía puede ejercer sus derechos político electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos, por tanto, el derecho de solicitar el registro de la candidatura ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a la ciudadanía que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En tal tesitura, de los requisitos, condiciones y términos establecidos en la normatividad aplicable, consta en el expediente en que se actúa que el día veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General, aprobó por seis votos la resolución que determinó la procedencia de la solicitud de registro de la y el Aspirante.

A partir de entonces, la y el Aspirante a la candidatura independiente conforme a la legislación, le fueron reconocidos los derechos de participar en la etapa de obtención del respaldo ciudadano; obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades; presentarse ante la ciudadanía como aspirantes a candidaturas independientes y solicitar su respaldo informando sobre el procedimiento para ello; como también, realizar actos y propaganda en los términos permitidos a las precandidaturas de partidos políticos y coaliciones. No obstante, los y las aspirantes adquirieron las obligaciones inherentes a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas en términos de la Ley Electoral, así como la obligación de presentar sus estados financieros de acuerdo a lo establecido en las Leyes Generales de la materia.

Lo anterior conforma la etapa de obtención del respaldo ciudadano en el proceso de selección de candidaturas independientes, cuya etapa final es, precisamente, la declaratoria de quienes tienen derecho a ser registrados como candidatos independientes.

La etapa de referencia atinente a la obtención de respaldo ciudadano inició el día ocho de enero y concluyó el seis de febrero del presente año.

De esta manera, para que las y los ciudadanos tengan derecho a ser registradas y registrados en candidatura independiente a los cargos de elección popular de Diputaciones por el principio de mayoría relativa las y los aspirantes a tales

candidaturas necesitan obtener por lo menos el dos por ciento de apoyos de la ciudadanía registrada en la lista nominal de electores de su respectiva demarcación con corte al mes de julio del año anterior al de la elección, cálculo que ha sido establecido por el órgano superior de dirección en el artículo 11 de los Lineamientos, conforme a lo siguiente:

Distrito	Lista Nominal	2.00%	Número mínimo de manifestaciones de respaldo
09	99,696	1993.92	1,994

En este sentido las manifestaciones de respaldo debieron presentarse en el formato aprobado por el Consejo General, y/o en el sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, aprobado por acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

Por lo que las y los aspirantes podían hacer uso del sitio web y utilizar la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano y/o los formatos aprobados por el Consejo General. En el caso concreto la y el Aspirante adicionalmente optaron por recabar las manifestaciones de apoyo ciudadano a través del formato físico de respaldo ciudadano y la aplicación móvil, lo cual hicieron del conocimiento de este Consejo por escrito de fecha cuatro de enero de dos mil dieciocho, mismo que obra en el expediente al rubro indicado.

Verificación del Respaldo Ciudadano

Sobre esta base, y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II de los lineamientos, mediante oficio número CD09/022/2018, la Secretaría Técnica de este Consejo, remitió al Director, la base de datos con la totalidad de los registros de los respaldos ciudadanos captados por la y el Aspirante, correspondiendo al caso concreto las siguientes cifras;

Nombre del aspirante	Elección	Municipio/Distrito	Respaldos Requeridos	Respaldos Otorgados
Octaviano Sánchez Martínez	Diputado	Distrito 09	1994 (mil novecientos noventa y cuatro)	2586 (dos mil quinientos ochenta y seis)

Atendiendo al procedimiento establecido en el artículo 33 fracción III, de los lineamientos, el Director, solicitó a la DERFE del Instituto Nacional, mediante oficios números DEOEPyPP/488/2018, DEOEPyPP/489/2018 y DEOEPyPP/490/2018,

la validación de los datos para acreditar que las o los ciudadanos que manifestaron su respaldo ciudadano, están dados de alta en el listado nominal de electores en el Distrito 09 y verificar el cumplimiento del porcentaje mínimo requerido en la demarcación que corresponda respecto de los y las ciudadanas que se enlistan a continuación:

ASPIRANTE	CARGO
Octaviano Sánchez Martínez	Diputado Propietario
Andrea Méndez Munguía	Diputada Suplente

En este orden de ideas se observa que en el caso concreto, la y el Aspirante presentaron ante este Consejo, las siguientes cédulas de manifestaciones de apoyo:

Fecha de presentación	Cantidad de apoyos presentados
25 de enero de 2018	856 (ochocientos cincuenta y seis)
31 de enero de 2018	526 (quinientos veintiséis)
02 de febrero de 2018	427 (cuatrocientos veintisiete)
06 de febrero de 2018	372 (trescientos setenta y dos)
06 de febrero de 2018	200 (doscientos)
06 de febrero de 2018	127 (ciento veintisiete)
06 de febrero de 2018	78 (setenta y ocho)

De igual forma, cabe mencionar que en el caso particular, la y el Aspirante, mediante la utilización de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, logró recabar un total de dos manifestaciones de apoyo.

Dando así un total de dos mil quinientos ochenta y ocho respaldos ciudadanos.

De la revisión realizada por el Instituto Nacional, se desprende que la DERFE, clasificó la información contenida en la base de datos que se remitió respecto a las manifestaciones de apoyo a aspirantes a candidaturas independientes de la siguiente manera:

RESPECTO A FORMATOS FÍSICOS	RESPECTO A APP
EN LISTA NOMINAL	EN LISTA NOMINAL
SOLO EN PADRÓN	PADRÓN (NO EN LISTA NOMINAL)
BAJAS	BAJAS
BAJA POR CANCELACION DE TRAMITE	
BAJA POR DUPLICADO	PERDIDA DE VIGENCIA
BAJA POR NO ENCONTRADO	SUSPENSION DE DERECHOS
BAJA POR SUSPENSION DE DERECHOS POLITICOS	DEFUNCION
BAJA POR DEFUNCION	CANCELACION DE TRAMITE
BAJA POR DUPLICADO EN EL PADRÓN ELECTORAL	

Recibidos los resultados de la compulsa realizada por la DERFE, la Coordinación de informática de este Instituto realizó el cruce en el sistema informático INFOPREL, de dichos resultados con los supuestos previstos en la normatividad local en la materia, como es entre otros, el que la misma persona haya otorgado su apoyo a dos o más aspirantes al mismo cargo; y, que los apoyos se dieran por la ciudadanía correspondiente a la demarcación para la cual pretende competir.

Obteniéndose como manifestaciones nulas en términos del artículo 193 de la Ley Electoral y 32 de los Lineamientos, las señaladas en el recuadro siguiente:

FORMATO IMPRESO				
Clasificación	Situación Identificada	Situación Registral INE	Total	
Válida		En lista nominal	2498	
Nula	Carece de datos de identificación en el formato	En lista nominal	1	
Nula	Carece de firma o huella	En lista nominal	1	
Nula	Duplicado mismo aspirante	Baja por duplicado	19	
Nula		Baja por cancelación de tramite	7	
Nula		Baja por duplicado	5	
Nula		Baja por no encontrado	15	
Nula		Baja por suspensión de derechos políticos	1	
Nula		Fuera del ámbito geográfico	13	
Nula		Solo en padrón	26	
		Total en formato impreso	2586	
FORMATO EN APLICACIÓN				
Clasificación	Situación Registral INE	Motivo de Baja	Inconsistencia	Total
Válida	Lista nominal			2
		Total en la app		2
Total de respaldo captado				2588

Asimismo, de las dos manifestaciones obtenidas mediante el uso de la aplicación se desprende que ambas fueron válidas.

Información que fue remitida a este consejo, por parte del Director, mediante el oficio número CD09/022/2018, y sus anexos, los cuales se tienen aquí por

reproducidos como si a la letra se insertasen para que surtan sus efectos legales correspondientes. Por lo que esta Secretaría Técnica notificó personalmente a la y el Aspirante, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, a fin de que en un plazo igual, manifestara lo que a su derecho conviniera o subsanara las inconsistencias correspondientes.

Dicha notificación, contemplo los siguientes rubros los resultados de la compulsa realizada de los respaldos ciudadanos obtenidos de la fecha comprendida del ocho de enero al seis de febrero de la presente anualidad y fue realizada al aspirante el día dos de marzo del presente año, por lo que su término de cuarenta y ocho horas trascurrieron de las diecinueve horas con cuarenta y un minutos, del día dos de marzo, a las diecinueve horas con cuarenta y un minutos del día cuatro de marzo de los presentes. Por lo que la y el Aspirante no realizaron manifestación alguna.

Con los resultados anteriores una vez que se computó el número de manifestaciones válidas a favor de la y el Aspirante, se llegó a la siguiente conclusión:

Umbral requerido	Cantidad de apoyos obtenidos	Cantidad de Apoyos validados	Porcentaje
1994 (mil novecientos noventa y cuatro)	2588 (dos mil quinientos ochenta y ocho)	2500 (dos mil quinientos)	2.5 %

De lo anterior se colige que la y el Aspirante presentaron un total de 88 (ochenta y ocho) manifestaciones no válidas.

Procedencia de derecho al registro de la candidatura independiente

En mérito de lo anterior, y en virtud de que la y el Aspirante a la candidatura independiente cuentan con dos mil quinientas, manifestaciones de respaldo ciudadano válidas, en su respectiva demarcación lo cual **supera** el dos por ciento del listado nominal de electores con corte al mes de julio de dos mil diecisiete, señalado por la ley, el cual es requerido para participar en la contienda; y, habiendo concluido el análisis de las constancias de autos integradas en el expediente en que se actúa, corresponde ahora a este Consejo determinar **procedente** el derecho a ser registrada y registrado en candidatura independiente, la y el Aspirante al rubro indicados, por haber obtenido, en su respectiva demarcación, más del el dos por ciento de manifestaciones de apoyo de la ciudadanía válidas, registradas en el listado nominal de electores.

En este sentido, la presente resolución determina el cumplimiento del requisito relativo a la obtención del porcentaje de respaldo ciudadano requerido como parte

de los elementos legales tendentes a la obtención del registro en candidatura independiente y no prejuzga respecto de otros requisitos de naturaleza, administrativa, judicial o de fiscalización, mismos que eventualmente deberán quedar debidamente acreditados por la y el aspirante, en la etapa de registro correspondiente.

Con base en los resultados y consideraciones anteriores, así como con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y o) de la Constitución Federal; 7, párrafo cuarto, 32 de la Constitución; 98 y 99, de la Ley General; 52, 57 y (81 u 82 fracciones II y XI según corresponda), 178 y 182, 190 a 195 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 11, 23, 33 de los Lineamientos; 79 fracción I, 82 y 83 del Reglamento Interior del Instituto; este Consejo resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo es competente para emitir la resolución relacionada con la declaratoria de la y el ciudadano que tendrán derecho a ser registrados e candidatura independientes al cargo de elección de Diputado del Distrito 09, en términos del considerando primero de esta resolución; por tanto, glóse se la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Se determina **procedente** el derecho a ser registrada y registrado en candidatura independiente a la y el Aspirante integrantes de la fórmula de Diputado el C. Octaviano Sánchez Martínez en calidad de propietario y Andrea Méndez Munguía en calidad de suplente, a la elección de Diputación por el Distrito 09, toda vez que obtuvieron, en su respectiva demarcación, por lo menos el dos por ciento de la ciudadanía registrada en el listado nominal de electores, en términos del considerando tercero de esta resolución.

TERCERO. El Aspirante que encabeza la fórmula a la elección al cargo de la Diputación del 09 Distrito, tiene la obligación de presentar los estados financieros y la documentación legal comprobatoria del financiamiento en términos del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional.

CUARTO. La presente resolución, versa únicamente sobre el cumplimiento del requisito de obtención del respaldo ciudadano y de manera alguna prejuzga sobre los demás.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica informe el contenido de la presente determinación, al Consejo General por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto, para los efectos legales que correspondan, remitiendo para tal efecto, copia certificada de la misma.

SEXTO. Notifíquese personalmente la presente determinación en sus términos en las siguientes veinticuatro horas, remitiendo copia certificada de la misma a la y el aspirante o por conducto de su representante, en el domicilio señalado en el expediente en que se actúa.

SEPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga.

Dada en san Juan del Río, Qro., el seis de febrero de dos mil dieciocho. **DOY FE.**

La Secretaría Técnica del Consejo Lic. Rosalba Rojas González, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERÍA ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. ROSA MARÍA RÍOS CERVANTES CONSEJERA PRESIDENTA		
LIC. ARACELI LÓPEZ JARAMILLO CONSEJERA		
C.P. ENEIDA SUSANA OSORNIO VILLALBA		
LIC. M. NOEMÍ CANDELAS ROMO		
LIC. RICARDO CARLOS GARCÍA		

Lic. Rosa María Ríos Cervantes
Consejera Presidenta

Lic. Rosalba Rojas González
Secretaria Técnica del
Consejo Distrital 09